



REGLAMENTO ESPECIAL DE BENEFICIO AL CONTRIBUYENTE PARA EL PAGO DE LA DEUDA

Reinaldo J. Paniagua Látimer
Director Ejecutivo



CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

Reglamento Especial de Beneficio al Contribuyente para el Pago de Deuda

Contenido

Artículo 1 – Título	1
Artículo 2 – Propósito	1
Artículo 3 – Política Pública	2
Artículo 4 – Base legal	3
Artículo 5 – Aplicabilidad.....	3
Artículo 6 – Definiciones	4
Artículo 7 – Disposiciones generales.....	5
Artículo 8 – Alternativas de pago según años de deuda y períodos para pago.....	5
Artículo 9 – Términos y condiciones.....	6
Artículo 10 – Reclamaciones	8
Artículo 11 – Consentimientos	9
Artículo 12 – Guías Internas	9
Artículo 13 – Exclusiones.....	9
Artículo 14 – Penalidades.....	9
Artículo 15 – Certificación negativa de deudas pagadas	10
Artículo 16 – Fondos recaudados por concepto del Programa de Cobro de Deudas Morosas	10
Artículo 17 – Informes	11
Artículo 18 – Gestiones posteriores a la terminación del Programa de Cobro de Deudas Morosas	11
Artículo 19 – Cláusula de Salvedad	12
Artículo 20 – Enmiendas	12
Artículo 21 – Cláusula de derogación.....	12
Artículo 22 – Vigencia	12



CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

Reglamento Especial de Beneficio al Contribuyente para el Pago de Deuda

ARTÍCULO 1 - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento Especial de Beneficio al Contribuyente para el Pago de Deuda, al amparo del Artículo 7.070 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante “Ley 107-2020”).

ARTÍCULO 2 - PROPÓSITO

Conforme a las iniciativas establecidas en el Plan Fiscal del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”), certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera de Puerto Rico (“JSAF”), el CRIM debe realizar las gestiones pertinentes y necesarias para vender la cartera de deudas morosas. Para llevar a cabo este proyecto, se requiere la valoración de dicho activo con el propósito de determinar la corrección de los registros y establecer una proyección estimada del ingreso a generar con dicha venta.

El CRIM propuso a la JSAF un proyecto alternativo a la venta de la cartera para realizar el cobro de deudas morosas, que permite realizar una gestión de cobro agresiva, otorgando un descuento al principal. En coordinación con ellos, se inició en junio de 2021, el desarrollo de esta iniciativa sujeta a remitir informes periódicos del avance del proyecto. Esto proveerá a los 78 municipios la liberación de fondos dirigidos al pago de deudas estatutarias, convirtiéndolo en un ingreso recurrente. En adición, una vez culmine el período del plan propuesto, las deudas que permanezcan en los registros se estarán vendiendo a un tercero. Con dicha venta, el inversionista podrá adquirir la cartera de deudas morosas con todos los derechos inherentes de la deuda, incluyendo la ejecución de dichas propiedades. Así las cosas, al amparo de lo establecido en el Artículo 7.070 de la Ley 107-2020, se implementa el proyecto de cobro de las deudas morosas sobre la propiedad inmueble, a través de reglamentación propuesta por la Administración del CRIM

El propósito por el cual se adopta este Reglamento, con vigencia determinada, es proveerles una última oportunidad a los contribuyentes para actualizar sus registros y pagar las deudas

sobre la contribución de la propiedad inmueble morosas, estableciendo un procedimiento uniforme que incluye el consentimiento previo de la Junta de Gobierno del CRIM, el Secretario de Hacienda y el alcalde donde sita la propiedad, como lo establece el Artículo 7.070 de la Ley 107-2020, ya que otorga descuentos al principal. Este reglamento le otorga a todo contribuyente y al CRIM, la oportunidad de aclarar cualquier situación relacionada con la propiedad inmueble ya sea y sin limitarse discrepancia sobre la cabida, titularidad, imposición de la contribución, actualización de registros o de trabajar cualquier hoja de servicio que esté pendiente, sin que pierda el beneficio de los descuentos. Este reglamento no deroga las disposiciones ya establecidas en el Reglamento 9123 del 8 de noviembre de 2019, conocido como el “Reglamento de Acuerdos Finales y Compromisos de Pago de la Contribución sobre la Propiedad Mueble e Inmueble” (en adelante el “Reglamento 9123”). Cualquier contribuyente que no desee acogerse a los descuentos definidos en este reglamento para deudas morosas sobre la contribución de la propiedad inmueble o que solo quiera acogerse a un acuerdo final por concepto de deudas morosas sobre la propiedad mueble tendrá a su disposición el procedimiento establecido en el Reglamento 9123. De igual manera, cualquier contribuyente que tenga una propiedad inmueble ubicada en un municipio cuyo alcalde no consienta participar en el Programa de Cobro de Deudas Morosas, según dispuesto en este Reglamento, tendrá a su disposición presentar una petición de Acuerdo Final, según establecido en el Reglamento 9123.

ARTÍCULO 3 – POLÍTICA PÚBLICA

La aprobación de este Reglamento responde al compromiso de la Junta de Gobierno del CRIM, de cumplir con los deberes y facultades así establecidos en la Ley 107-2020, para el cobro de deudas morosas. En el ejercicio de establecer política pública, tanto administrativa como operacional, la Junta de Gobierno del CRIM establece que la concesión del Programa de Cobro de Deudas Morosas, bajo este Reglamento será de beneficio para los Municipios, ya que permitirá lograr recaudos que representen una inyección económica dentro de un periodo de tiempo corto, que de otra manera no hubiera sido posible. De igual manera, se le presenta la oportunidad al contribuyente de cumplir con su responsabilidad contributiva

conforme a su condición económica. Este Reglamento se interpretará de forma estricta para formalizar acuerdos finales en lo relativo a la deuda morosa sobre la propiedad inmueble.

ARTÍCULO 4 – BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7.003 (p) de la Ley 107-2020, el cual dispone que el CRIM tiene la facultad para "[a]doptar, enmendar y derogar reglamentos para regir sus asuntos y establecer reglas, reglamentos y normas relacionadas con el cumplimiento de sus funciones y deberes y para la ejecución de las leyes cuya administración se le delegue". Además, el Artículo 7.006, inciso (l) de dicha ley dispone que "...La Junta autorizará al CRIM, mediante reglamento, las disposiciones, las condiciones y procedimientos para formalizar acuerdos finales por escrito, según los dispone este Artículo".

De igual forma, en virtud del Artículo 7.070 de la Ley 107-2020, se faculta al CRIM para formalizar un acuerdo por escrito con cualquier persona (natural o jurídica), en cuanto a la responsabilidad de dicha persona respecto a la contribución de la propiedad mueble e inmueble tasada y vencida impuesta por dicha ley. Finalmente, este reglamento se adopta conforme al Capítulo II de la Ley 38 -2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

ARTÍCULO 5 – APLICABILIDAD

Cualquier persona natural o jurídica, o aquella que esté debidamente autorizada a actuar a nombre de éste, que adeude contribuciones por concepto de propiedad inmueble, desde la deuda más antigua hasta el año fiscal terminado el 30 de junio de 2020, excluyendo los años fiscales 2020-2021 y 2021-2022, podrá acogerse a la alternativa del Programa de Cobro de Deudas Morosas creado por este Reglamento, sujeto a las condiciones y exclusiones establecidas en el Artículo 9, a partir del 5 de noviembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 6 – DEFINICIONES

La palabra utilizada en singular incluye el plural y viceversa. Además, el género masculino incluye el femenino y viceversa.

Los siguientes términos y frases, dondequiera que aparezcan usados en este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se expresa:

- 1- **Acuerdo Final** - significa un acuerdo por escrito con cualquier persona en cuanto a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona a nombre de quien actúe, con respecto a la contribución sobre la propiedad inmueble tasada y vencida impuesta por ley, correspondiente a cualquier año contributivo, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Artículo 9 del presente Reglamento, siempre y cuando la contribución haya sido previamente notificada y esté vencida, con sus respectivos intereses, recargos y penalidades. Se excluyen de esta definición y de las disposiciones de este Reglamento las estipulaciones transaccionales en casos judiciales o de revisión administrativa. Podrá realizarse mediante un pago total.
- 2- **Contribución** - significa la contribución sobre la propiedad inmueble impuestas por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.
- 3- **Contribuyente** - significa toda persona natural o jurídica sujeta al pago de las contribuciones impuestas por la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, incluyendo, pero sin limitarse a individuos, corporaciones, sucesiones, fideicomisos, sociedades, compañías, asociaciones o cualquier otra forma de entidad o negocio. En los casos de una sucesión, el término “contribuyente” comprenderá todos los miembros de la sucesión.
- 4- **Deuda Morosa** - para efectos de este Reglamento es toda contribución sobre la propiedad inmueble impuesta al cobro, incluyendo intereses, recargos y penalidades del año fiscal 2019-2020 hacia atrás y que no ha sido satisfecha por el deudor.
- 5- **Director Ejecutivo** - el funcionario ejecutivo de más alto nivel responsable de dirección administrativa y operación diaria del CRIM.

- 6- **Hoja de Solicitud de Servicio** – significará el documento oficial por el CRIM y disponible a los contribuyentes para el trámite de transacciones relacionadas con la actualización de expedientes contributivos a propietarios de bienes mueble e inmueble.
- 7- **Oficina Regional del CRIM** – significa cualquiera de las oficinas del CRIM localizadas por región, actualmente ubicadas en Aguada, Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Humacao, Mayagüez, Ponce, San Juan-Guaynabo.
- 8- **Plan de Pago** - significa el pago de contribuciones adeudadas dentro de un plazo de tiempo determinado con los intereses que sean impuestos por el CRIM.
- 9- **Programa de Cobro de Deudas Morosas** - significa el descuento al que cualquier contribuyente o persona debidamente autorizada con deudas morosas podrá acogerse para el relevo parcial del principal, intereses, recargos y penalidades sujeto a las disposiciones establecidas en este Reglamento para la contribución sobre la propiedad inmueble.

ARTÍCULO 7 – DISPOSICIONES GENERALES

El contribuyente o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste podrá acogerse al relevo parcial del principal, en el caso de deudas previas al año fiscal 2017, o al relevo de intereses, recargos y penalidades, conforme a las condiciones y a las exclusiones que más adelante se exponen.

Se dispone mediante el presente Reglamento, que toda deuda que no se acoja voluntariamente a los beneficios aquí establecidos, estará sujeta a ser adquirida por un tercero que podrá ejercer sobre ella todos los derechos inherentes para el cobro de la deuda.

ARTÍCULO 8 – ALTERNATIVAS DE PAGO SEGÚN AÑOS DE DEUDA Y PERÍODOS PARA PAGO

El Programa de Cobro de Deudas Morosas, creado en virtud de las disposiciones del presente Reglamento, será el siguiente:

a) Deudas por concepto de Contribución sobre la Propiedad Inmueble para los años fiscales 2019-2020, 2018-2019, 2017-2018 y 2016-2017

Si el contribuyente paga entre el 5 de noviembre de 2021 y el 31 de enero de 2022, podrá pagar solo el principal; sin intereses, recargos, ni penalidades.

Si el contribuyente paga entre el 1 de febrero de 2022 y el 30 de abril de 2022, podrá pagar el principal e intereses; sin recargos ni penalidades.

b) Deudas por concepto de Contribución sobre la Propiedad Inmueble previas al año fiscal 2016-2017

Si el contribuyente paga entre el 5 de noviembre de 2021 y el 31 de enero de 2022, tendrá derecho a un descuento del cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre el principal adeudado, sin intereses, recargos, ni penalidades.

Si el contribuyente paga entre el 1 de febrero de 2022 y el 30 de abril de 2022, tendrá derecho a un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre el principal adeudado; sin intereses, recargos ni penalidades.

Si el contribuyente paga entre el 1 de mayo de 2022 y el 30 de junio de 2022, tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el principal adeudado, sin intereses, recargos, ni penalidades.

ARTÍCULO 9 – TÉRMINOS Y CONDICIONES

- a) Para poder acogerse al Programa de Cobro de Deudas Morosas bajo este Reglamento será obligatorio que el contribuyente pague o haya pagado las contribuciones sobre la propiedad inmueble de los años 2020-2021 y 2021-2022. Del contribuyente no poder pagar los años 2020-2021 y 2021-2022, en un solo pago, se autoriza al CRIM a establecer un plan de pago regular conforme al Artículo 7.060 de la Ley 107-2020. Disponiéndose que, para efectos de acogerse a este beneficio del Programa establecido por este Reglamento, dicho plan de pago será únicamente para contribución inmueble adeudada

en los años fiscales 2020-2021 y 2021-2022 que estén vencidas, cuyo término no podrá exceder un (1) año.

- b) Al momento de establecerse el Programa de Cobro de Deudas Morosas bajo este Reglamento, se deberán detallar todas las deudas cubiertas en el Programa de Cobro de Deudas Morosas. Sin embargo, el contribuyente al acogerse al Programa de Cobro de Deudas Morosas, renuncia a cualquier objeción a la tasación o notificación de la deuda objeto del plan.
- c) Aquellos contribuyentes que se encuentren en el proceso de una intervención, auditoría fiscal o en un proceso de vista administrativa o revisión judicial podrán acogerse al Programa de Cobro de Deudas Morosas, siendo tal hecho causa suficiente para desistir del proceso de investigación, administrativo o judicial, con relación a la deuda o deudas objeto del plan.
- d) La determinación del contribuyente de acogerse al beneficio de este Reglamento resultará en la adjudicación de la cuantía correspondiente a los años impugnados según la notificación oficial de deuda emitida por el CRIM.
- e) Aquellos contribuyentes que estén acogidos a algún plan de pago, un acuerdo final con el CRIM, o a un proceso de quiebras, previa autorización por dicho Tribunal de Quiebras, al momento de entrar en vigor este Reglamento podrán renegociar el balance pendiente de dicho plan de pago con el Director Ejecutivo del CRIM bajo los términos y condiciones establecidos en el Programa de Cobro de Deudas Morosas provistos por este Reglamento.
- f) Se dispone, además, que todo acuerdo para el cobro de deudas morosas que tenga el CRIM o alguna municipalidad con alguna entidad privada no será impedimento para que el contribuyente o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a nombre de éste, pueda acogerse a los planes de incentivos provistos en este Reglamento.

- g) El pago bajo el Programa de Cobro de Deudas Morosas que se opte al amparo de este Reglamento será voluntario y final para todos los fines y no estará sujeto a reclamaciones posteriores. Entiéndase, cualquier cuantía pagada bajo este Reglamento no estará sujeta a reintegro.
- h) Cualquier persona natural o jurídica, o aquella que esté debidamente autorizada a actuar a nombre de éste, que adeude contribuciones por concepto de propiedad inmueble, que opte por acogerse al Programa de Cobro de Deudas Morosas y no tenga ninguna reclamación sobre la deuda, podrá hacerlo en cualquiera de los setenta y ocho (78) municipios, en cualquiera de las nueve (9) Oficinas Regionales, a través del portal de la página web del CRIM (www.crimpr.net) o a través del Centro de Servicios al Contribuyente (“Call Center” 787-625-2746).
- i) El Programa de Cobro de Deudas Morosas establecido bajo este Reglamento culminará el 30 de junio de 2022.

ARTÍCULO 10 – RECLAMACIONES

El contribuyente que tenga alguna reclamación sobre los registros del CRIM, en cuanto a la propiedad inmueble, podrá solicitar mediante una Hoja de Solicitud de Servicio se resuelva o actualice el registro de la misma. Dicha reclamación solo podrá originarse con la asistencia de un representante autorizado, en cualquiera de las Oficinas Regionales. Dependiendo de la fecha en que se presente la reclamación, el CRIM le honrará al contribuyente la alternativa de descuento vigente a esa fecha. La oficina de CRIM al Día se encargará de trabajar y resolver la reclamación con prontitud. El CRIM podrá solicitar información adicional al contribuyente para resolver su reclamación. Si el contribuyente no responde dentro del término de tiempo requerido, luego de haber sido advertido, perderá el descuento vigente a la fecha que fue presentada la reclamación.

ARTÍCULO 11 - CONSENTIMIENTOS

Este Reglamento dispone una reducción de la contribución adeudada, donde existe una porción que afecta la Contribución Básica, por lo que el CRIM contará con el consentimiento previo del alcalde del municipio afectado (**Anejo 1**). Por otro lado, si el acuerdo final afecta la porción correspondiente a la Contribución Adicional Especial (CAE), se contará no solo con el consentimiento previo del alcalde del municipio afectado, sino además con el consentimiento de la Junta de Gobierno del CRIM, mediante resolución aprobada a tales efectos. En cuanto al Fondo General o al Fondo de Redención Estatal, se contará con el consentimiento del Secretario de Hacienda. Si el alcalde de algún municipio decide no consentir al Programa de Cobro de Deudas Morosas, el contribuyente tendrá a su disposición el procedimiento establecido en el Reglamento 9123.

ARTÍCULO 12 - GUÍAS INTERNAS

El CRIM establecerá todas las guías internas y procedimientos necesarios para uniformar, implantar y ejecutar todas las disposiciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 13 - EXCLUSIONES

Aquellos contribuyentes que hayan presentado una solicitud de auto tasación al amparo del Artículo 7.062 de la Ley 107-2020, no podrá acogerse al Programa de Cobro de Deudas Morosas dispuesto en este Reglamento.

De igual forma, no podrán acogerse a los beneficios de este Reglamento los funcionarios electos, de nombramiento por el Gobernador o de confirmación senatorial o legislativa, según lo disponen las leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 14 - PENALIDADES

El contribuyente que elija no ser parte del Programa de Cobro de Deudas Morosas, o que al optar participar del mismo incumpla con alguno de los requisitos o términos establecidos en este Reglamento y el Programa seleccionado, estará sujeto a todos los mecanismos de cobro

que provee la Ley 107-2020, incluyendo, pero no limitado a embargos de propiedad mueble e inmueble. En el caso de incumplimiento con cualquiera de los términos y condiciones del Programa de Cobro de Deudas Morosas, las deudas se restablecerán aplicándole los intereses, recargos, penalidades y adiciones a la contribución, sin concesión de relevo o descuento alguno.

ARTÍCULO 15 – CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE DEUDAS PAGADAS

El Director Ejecutivo del CRIM tendrá la obligación de expedir en o antes de noventa (90) días después del pago de la deuda elegible bajo este Reglamento, una certificación negativa de deuda. Esto además de los recibos de pagos sellados como recibidos que el CRIM entregue al momento de que el contribuyente haga su pago acogido a este Reglamento.

ARTÍCULO 16 – FONDOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DEL PROGRAMA DE COBRO DE DEUDAS MOROSAS

Las cantidades recaudadas por concepto de pagos recibidos como parte del Programa de Cobro de Deudas Morosas que establece este Reglamento ingresarán a una cuenta especial que el CRIM designe. Los fondos que componen la porción de la contribución Básica que sean ingresados a la cuenta especial serán distribuidos de acuerdo con la siguiente cascada:

1. Para el CRIM, 5% de la totalidad de la contribución Básica recaudada para gastos operacionales y de funcionamiento;
2. Para satisfacer las deudas de aquellos municipios que tengan deudas pendientes producto de la declaración de nulidad de la Ley 29-2019, compuesta de la obligación del prepago de pensiones municipales (“PayGo”) y de los pagos a la Administración de Seguros de Salud (“ASES”);
3. Para pagar las deudas incurridas por CRIM en beneficio de los municipios, a tenor con la Ley 42-2000 y la Ley 146-2001, en el caso que el CRIM llegue a un acuerdo de pago con su acreedor y obtenga las aprobaciones necesarias, según establecido en Ley;
4. Para los municipios.

Los fondos que componen la porción de la Contribución Adicional Especial que sean ingresados a la cuenta especial serán distribuidos al Fondo de Redención de Deuda Municipal. Los fondos que componen la porción de la Contribución Especial (conocido como el 1.03%) que sean ingresados a la cuenta especial serán distribuidos al Fondo de Redención de Deuda Estatal.

ARTÍCULO 17 - INFORMES

El CRIM deberá preparar informes detallados de los recaudos obtenidos y la efectividad del Programa a la Junta de Gobierno del CRIM, a los alcaldes y a la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera. El informe debe contener la cantidad de contribuyentes acogidos al Programa de Cobros de Deuda Morosa, años de deuda cobrado y recaudos. Dicho informe se someterá a los treinta (30) días de culminado cada uno de los periodos establecidos en el Artículo 8 de este Reglamento. Adicional, el CRM deberá tener informada a la Junta de Gobierno del CRIM y a la JSAF del total de cobros recaudados a través de este programa. Este informe será sometido no más tarde del día quince (15) del mes siguiente.

ARTÍCULO 18 - GESTIONES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL PROGRAMA DE COBRO DE DEUDAS MOROSAS

Durante el término del Programa de Cobro de Deudas Morosas, el CRIM actualizará todos los estados de cuentas en sus libros. Al culminar el período de Cobro de Deudas Morosas se entenderá que los balances de deudas morosas en los registros del CRIM serán correctos, válidos y exigibles. De forma paralela, el CRIM, en coordinación con los municipios, deberá fortalecer y reestructurar las funciones de Cobros y Embargos para de forma agresiva darle seguimiento a esas cuentas que puedan tornarse morosas. Debido a los descuentos concedidos mediante este Reglamento Especial de Beneficio al Contribuyente para Pago de Deuda, el CRIM no considerará programas de descuentos ni amnistías para años futuros.

ARTÍCULO 19 – CLÁUSULA DE SALVEDAD

La declaración de inconstitucionalidad o nulidad de cualquiera de los artículos o parte de ellos no afectará la validez de los artículos restantes del Reglamento.

ARTÍCULO 20 – ENMIENDAS

Toda enmienda o cambio a este Reglamento deberá efectuarse conforme a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada.

ARTÍCULO 21 – CLÁUSULA DE DEROGACIÓN

Toda disposición reglamentaria, certificación, procedimiento, guía, norma, uso o costumbre u otra acción de uso normativo que haya tomado, adoptado o promulgado el CRIM, que sea inconsistente con el presente Reglamento y con la Ley 107-2020, queda expresamente derogada. A tenor, queda expresamente derogado el Reglamento Núm. 8710 del 1 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 22 – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor después de su radicación y promulgación por el Departamento de Estado, de conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada.

ADOPTADO y APROBADO por la Junta de Gobierno en reunión celebrada en San Juan, Puerto Rico, el 24 de septiembre de 2021.

Reinaldo J. Paniagua Látimer
Director Ejecutivo del CRIM



CONSENTIMIENTO DEL ALCALDE
PARA IMPLANTACION DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE BENEFICIO AL CONTRIBUYENTE
PARA EL PAGO DE LA DEUDA

La Junta de Gobierno del CRIM, en reunión el 24 de septiembre de 2021, mediante Resolución Número 2021-09, aprobó el Programa de Cobro de Deuda Morosa, a través de reglamentación al amparo del Artículo 7.070, de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

Para poder ejecutar las disposiciones establecidas en el Reglamento Especial de Beneficio al Contribuyente para el Pago de la Deuda sobre la Propiedad Inmueble, el Artículo 11 dispone que el CRIM debe contar con el consentimiento previo del Alcalde del municipio donde sita la propiedad, cuando el acuerdo afecte tanto la porción de la Contribución Básica y la porción de la Contribución Adicional Especial (CAE) o ambas.

Por lo antes expuesto, yo _____, Alcalde del Municipio de _____, luego de haber recibido la información pertinente por parte del CRIM y entender los alcances del Programa de Cobro de Deuda Morosa, consiento voluntariamente a la implantación del Reglamento Especial de Beneficio al Contribuyente para el Pago de la Deuda, para el cobro de deuda morosa sobre la propiedad inmueble localizado dentro del Municipio de _____.

En _____, Puerto Rico, hoy _____ de octubre de 2021.

Firma Alcalde